



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 24 DE ENERO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO.**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-330-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de presupuesto de la ejecución presupuestaria de la cuenta (362) combustible y lubricantes, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte, con referencia **IN-026-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Turismo. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el treinta de octubre al doce de diciembre del año dos mil diecinueve se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en particular a los interesados, señores: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Nohemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Roger José Díaz Tapia**, responsable de la Oficina Administrativa; **Freddy Alberto Centeno Huembes**, responsable de la Unidad de Transporte; **Karla Cecilia Herrera Juárez**, responsable de Adquisiciones; **Reyna Ruth Gallegos Loáisiga**, secretaria ejecutiva "A"; **Joan Francisco Chavarría Sánchez**, mecánico automotriz; **Francisca del Socorro Rodríguez**; responsable de la Unidad de Bodega; **Cynthia Karina Navas Taylor**, ex responsable de la Oficina Administrativa y **Francisco Noel Membreño González**, ex responsable de la Unidad de Transporte. En cumplimiento con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad. De conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se dieron a conocer los resultados de control interno a los siguientes servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

públicos: **Roger José Díaz Tapia; Freddy Alberto Centeno Huembes, y Reyna Ruth Gallegos Loáisiga**, de cargos ya mencionados, quienes expresaron sus comentarios y argumentos los que quedaron consignados en acta en fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno establecido para la administración de presupuesto de la ejecución presupuestaria de la cuenta número 362 combustible y lubricantes, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, es satisfactorio y funciona adecuadamente de conformidad con las autoridades aplicables, excepto por el siguiente hallazgo de control interno: La documentación soporte de los gastos de combustible y lubricantes no detalla toda la información requerida. **2)** Las transacciones de los gastos de combustible y lubricantes, reportados y registrados en la cuenta número 362, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho cumplen en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **3)** No se identificaron hallazgos por incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, es que debe ordenar a la máxima autoridad del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Instituto Nicaragüense de Turismo, la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte, con referencia **IN-026-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), derivado de la revisión al sistema de administración de presupuesto de la ejecución presupuestaria de la cuenta (362) combustible y lubricantes, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y tres (1,183), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ